

14386 *ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se establece la posibilidad de conceder la protección para obtenciones vegetales cuyos obtentores o causahabientes sean personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Austria.*

La Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, en su artículo 10, así como el Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se aprobó el Reglamento General sobre Protección de Obtenciones Vegetales, en su artículo 10, establecen la posibilidad de que los obtentores extranjeros gocen de iguales derechos que los obtentores nacionales, siempre que la legislación de su país aplique el principio de reciprocidad, o que otros Convenios internacionales suscritos por España así lo establezcan. El mencionado Reglamento estableció que la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, elevaría las propuestas necesarias para que se dicten las disposiciones precisas en las que se establezcan las reciprocidades citadas.

Se ha constatado que, en virtud de la reciprocidad existente en la legislación de aplicación en Austria, los obtentores españoles pueden recibir la protección de obtenciones vegetales establecida en dicho Estado.

Por ello, y en virtud de la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, dispongo:

Único.—Podrán concederse títulos de Obtención Vegetal para variedades cuyos obtentores o causahabientes sean personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Austria.

Para ello, se precisará que esté establecida la protección de obtenciones vegetales para la especie correspondiente en España y Austria, así como que se cumpla todo lo establecido en la Ley 12/1975, de Protección de Obtenciones Vegetales, y la normativa que la desarrolla.

Madrid, 6 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14387 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 597/1994, interpuesto por doña Begoña Bustinza Novella.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 597/1994, promovido por doña Begoña Bustinza Novella, sobre valoración trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Begoña Bustinza Novella, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14388 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1994, interpuesto por don Julián Muñoz Viñaras y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1994, promovido por don Julián Muñoz Viñaras y otros, sobre valoración trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduarda Posado Martínez, actuando en nombre y representación de don Julián Muñoz Viñaras, don Juan Andrés Lozano Puerta, don Augusto Fermín Romero Bonacho, don Juan Ramón Rey Iglesias, doña Raquel Ortega Núñez, doña Blanca Nieves Rodríguez Orantes, doña María Jesús Jabardo Calle, doña María Luisa Novoa Botas, doña María del Carmen Gordo Collado, doña María Dolores Gato Tascón, don Juan Valera Valera, don Antonio Fernández García, don Antonio Orden Orden y don Luis Cacho Dalda, contra la Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14389 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 836/1993, interpuesto por don Juan José González Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 12 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 836/1993, promovido por don Juan José González Martínez, sobre infracción a la legislación en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio José Arenas, en nombre y representación de don Juan José González Martínez, el 2 de abril de 1993, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación de 8 de junio de 1992, confirmatoria enalzada de Resolución de 24 de abril de 1991, de la Dirección General de Ordenación Pesquera que como autor responsable de una infracción leve y una grave conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, en relación con los artículos 12, 13 y 19 del Real Decreto 2349/1984 y Orden de 7 de octubre de 1958 le impuso dos sanciones, una de 500.000 pesetas por la grave (tenencia a bordo de un arte de cerco con dimensiones superiores a las reglamentarias) y otra de 20.000 pesetas por la leve (salir a la mar con el despacho caducado y no observar el desenrole reglamentario del mecánico del buque); sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—P. D. (Real Decreto 839/1996, y Orden de 14 de marzo de 1995), el Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

14390 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 750/1993, interpuesto por doña Gabriela Fernández Clemente.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 26 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 750/1993, promovido por doña Gabriela Fernández Clemente, sobre ayudas a pequeños productores de algodón; sentencia cuya parte dispositiva dice así: